

PROPOSICIÓN


APROBADO  
30.1X.2025


Adiciónese un párrafo al artículo 1° del Proyecto de Ley número 214 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se prohíbe el inicio de la jornada escolar antes de las 7:00 am, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Parágrafo. En los establecimientos educativos ubicados en zonas rurales dispersas, de difícil acceso o con particularidades territoriales derivadas de condiciones geográficas, climáticas o culturales, las secretarías de educación podrán autorizar, de manera excepcional y motivada, ajustes en la hora de inicio de la jornada escolar, siempre que se garantice el cumplimiento del número mínimo de horas efectivas de clase, el bienestar de los estudiantes y la seguridad en el transporte escolar.**

Cordialmente,

*avalada*

  
SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ  
Senadora de la República

  
30.1X.2025

Externo: (60) (1) 3823716  
Interno: (60) (1) 3823000 - Ext 3716  
(60) (1) 3824000 - Ext 3571  
Edificio Nuevo del Congreso

sonia.bernal@senado.gov.co  
@Sonia Bernal Sanchez





**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
HONORABLE SENADORA  
2022-2026

**APROBADO**  
30.1X.2025

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1° adiciónese tres párrafos en el Proyecto de Ley número 214 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se prohíbe el inicio de la jornada escolar antes de las 7:00 am, y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la prohibición de inicio de la jornada escolar antes de las 7:00 am por parte de cualquier establecimiento educativo público o privado para la prestación directa del servicio público educativo en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media.

Artículo 1. Objeto. Las instituciones educativas oficiales y privadas de educación preescolar, básica y media deberán iniciar sus actividades académicas a partir de las 08:00 a.m., garantizando el cumplimiento de la intensidad horaria mínima establecida por la ley.

Parágrafo 1°. Los padres, madres y acudientes que acrediten la responsabilidad del acompañamiento de menores en etapa escolar tendrán derecho a una hora de flexibilidad en su jornada laboral, posterior al inicio de la jornada académica, para garantizar su desplazamiento hacia sus lugares de trabajo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, reglamentará la aplicación de esta medida en el sector público y promoverá acuerdos de concertación con el sector privado, de manera que se armonice la vida laboral y familiar sin perjuicio de la productividad.

Parágrafo 3°. La implementación de esta medida no podrá implicar reducción salarial, pérdida de beneficios laborales ni represalias de ningún tipo para los trabajadores.

Justificación:

Karina Espinosa Oliver  
Senadora de la República

30.1X.2025

0.000

Bogotá, septiembre de 2025

Doctor  
**Lidio García Turbay**  
Presidente  
Senado de la República

**APROBADO**  
30. IX. 2025.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 2 del Proyecto de Ley número 214 de 2024 Senado:** "Por medio de la cual se prohíbe el inicio de la jornada escolar antes de las 7:00 am, y se dictan otras disposiciones."

#### Artículo modificado.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

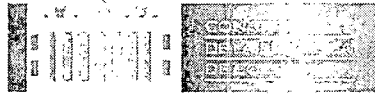
Parágrafo 1. En ningún caso el inicio de la jornada escolar por parte del establecimiento educativo para la prestación directa del servicio público educativo en los niveles educación inicial, preescolar, básica y media podrá iniciar antes de las 7:00 am. **No obstante, los establecimientos educativos podrán permitir el ingreso de los estudiantes desde las 6:30 a. m., exclusivamente para su recepción y permanencia dentro de la institución, sin que ello suponga inicio de clases ni desarrollo de actividades curriculares, ni computará como hora lectiva.**

#### JUSTIFICACIÓN

*avalada*

La modificación pretende atender una necesidad logística de las familias trabajadoras sin desnaturalizar el objetivo sanitario y pedagógico del proyecto. En numerosos territorios las familias deben iniciar labores antes de las 7:00 a. m. (turnos

*[Firma]*  
30. IX. 2025.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

industriales, comercio madrugador, transporte, seguridad, salud, ruralidad). La prohibición de iniciar clases antes de las 7:00 a. m., aunque deseable, puede dejar un vacío operativo que podría generar la permanencia de niñas, niños y adolescentes en el espacio público sin supervisión o tensiones entre la vida laboral familiar y los horarios escolares.

La medida armoniza el interés superior de la niñez y el derecho a la educación con la conciliación vida-trabajo de las familias. Salvaguarda el descanso y la salud de los estudiantes y evita que la rigidez horaria produzca efectos no deseados en seguridad y acceso.

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550